

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, una solicitud extemporánea de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia de que el proceso fue terminado el 21 de marzo de 2023 por desistimiento tácito. Sírvasse proveer.

Palmira V, Cinco (5) de junio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No.668
PALMIRA (V), CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACIÓN No. 2021-00128-00

En atención al informe de secretaria que antecede, y verificado el mismo, esta judicatura considera que, por el principio de no contradicción, es un imposible jurídico acceder a la terminación del proceso, pues las cosas no pueden ser y no ser al mismo tiempo. No se puede terminar lo que ya está terminado.

Ahora bien, si lo que pretende el demandante es simplemente que se le entreguen dinero descontados al demandado, inicialmente ello no es procedente por los efectos adversos que le produce el desistimiento tácito, pero, si las partes acuerdan dicha entrega, deberá especificarse por el demandado que ese es su deseo en memorial que debe dirigir al juzgado de forma clara y respetuosa, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ATEMPERESE a la providencia No. 165 de 21 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de junio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87513b095acb4e00ff68b12cead730808244e693ade4e19aef673cc0944aad40**

Documento generado en 05/06/2023 01:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>